

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

Toluca, Méx., 14 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 2.336 hectáreas para el proyecto denominado. "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 22 de Julio de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 2.336 hectáreas, para el desarrollo del "Proyecto" denominado. "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 22 de Julio de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.", presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 2.336 hectáreas, para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Asignándole el número de bitácora 15/DS-0235/07/15.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/4113/2015 de fecha 12 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal le requirió a la "promovente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Constancia que acredite que el convenio de usufructo (ocupación por tiempo determinado) de terrenos comunales, derivado de una concesión minera de fecha 09 de noviembre de 2011, se encuentra inscrito debidamente ante el Registro Agrario Nacional, tal y como lo establece el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 9 fracción I, 32 fracción X y 49 fracción XIV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
2. Contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2004, celebrado con la C. [REDACTED] debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que la legislación aplicable en la materia en esta entidad federativa, establece que los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años deberán inscribirse en dicho Registro.

Además deberá:

3. Corregir su escrito de fecha 08 de julio de 2015 en el rubro lo relativo a la ubicación de proyecto, en virtud de que sólo se limita a señalar que se ubica en domicilio conocido en San Francisco la Albarrada, Municipio de Temascaltepec, Estado de México y en el rubro relativo a la denominación del proyecto, dice "estabilización de la Presa de Jales de la Unidad Minera la Guitarra", debe decir: "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua en la Unidad Minera la Guitarra".

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el Capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.

Describir las obras de conservación para suelo y agua que se pretenden llevar a cabo a lo largo del proyecto, proporcionando datos que sean tangibles, medibles y ubicables.

- II. En el capítulo X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Deberá realizar el análisis del valor actual del área del proyecto con el valor que esta misma tendrá con la implementación del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

Además deberá Ampliar la información de la justificación social, proporcionado datos acerca de los beneficios sociales que traerá el desarrollo del proyecto como por ejemplo número de empleos temporales y permanentes, beneficios directos e indirectos etc.

- III. Presentar un programa de reforestación. Dicho programa deberá incluir la ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, cercado, porcentaje de sobrevivencia y supervivencia.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5868/2015 de fecha el 17 de noviembre de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
7. Que con fecha 24 de noviembre de 2015 se celebró la Octava Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al "Proyecto".
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6089/2015 de fecha 25 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal notificó a la "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6098/2015 de fecha de 26 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de \$204,352.19 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y dos Pesos 19/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.7088 hectáreas en el estado de México.
10. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 03 de diciembre de 2015, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$204,352.19 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y dos Pesos 19/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental al que se refiere el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracción IX inciso XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 05 de Octubre de 2015, la "Promovente" presentó escrito y documentación en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

mediante Oficio DFMARNAT/4113/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la "Promovente", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 22 Julio de 2015.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2015, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en San Francisco la Albarrada, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, por la "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 2.336 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Pino-Encino.

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 05 de Octubre de 2015, suscrito por la "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Instrumento notarial número 24832, volumen 952 de fecha 27 de febrero de 2003, que contiene la constitución de la persona moral denominada "La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V."; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en Durango, bajo la Ins. No 55 de fojas 55 del libro 3, segundo auxiliar de comercio, Tomo 55 sección cuarta, de fecha 3 de marzo de 2003.

SEGUNDO.- Escritura Pública número 8,751 de fecha 22 de Diciembre de 2014, que contiene el poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración que confiere el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada "La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V."; a favor del C. [REDACTED] y otros, para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

TERCERO.- Convenio de Usufructo (ocupación por tiempo determinado) de terrenos comunales, derivado de una concesión minera de, fecha 09 de Diciembre de 2011, que celebran por una parte los Bienes Comunales de San Francisco La Albarrada, Municipio de Temascaltepec, Estado de México a través de sus órganos de representación y por la otra la persona moral denominada La Guitarra, Compañía Minera S.A. de C.V. representada por el Ing. [REDACTED] respecto a una superficie de 62-00.00 hectáreas de las tierras de uso común, perteneciente a dicha comunidad

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

agraria, por un término de 15 años, contados a partir de 01 de enero de 2012, para desarrollar actividades de exploración y explotación minera.

CUARTO.- Contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2003, que celebran por una parte como arrendataria la Dra. [REDACTED] y por otra como arrendatario el [REDACTED] en su carácter de apoderado de la persona moral denominada La Guitarra, Compañía Minera S.A. de C.V., respecto del terreno denominado Los Fresnos, ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con una superficie de 9 hectáreas.

QUINTO.- Escritura Pública número 37,041 de fecha 18 de Junio de 1996, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada Mina Pica Piedra S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número 488-135 del volumen 5, de fecha 29 de Julio de 1996.

SEXTO.- Acuse de recibo de solicitud de tramite No. 15150025345 presentada ante el Registro Agrario Nacional el día 03 de septiembre de 2015, según consta en el sello de recibido.

SEPTIMO.- Constancia de fecha 03 de septiembre de 2015, emitida por el ing. Abuzeid Lozano Castañeda, Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de México. Mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite de inscripción la solicitud de diversos contratos celebrados por ejidos y comunidades sobre tierras de uso común del núcleo agrario la Albarrada, Municipio de Temascaltepec, ingresado bajo el número No. 15150025345.

OCTAVO.- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 2003, que celebran de por una parte como arrendataria la [REDACTED] y por la otra como arrendatario el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada La Guitarra, Compañía Minera S.A. de C.V.

NOVENA.- Anexo al contrato de arrendamiento celebrado el 01 de mayo de 2003 entre la [REDACTED] y La Guitarra, Compañía Minera S.A. de C.V.

DECIMA.- Constancia de fecha 22 de septiembre de 2015, emitida por el [REDACTED] Nova, Secretario del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, mediante la cual se hace constar que la Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V., mantiene un contrato de arrendamiento para la presa de jales en el paraje conocido como los fresnos propiedad de la Dr. Maria de Lourdes Marcela López López de fecha 01 de mayo de 2003.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Carlos Rojo Zenil, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 9.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 05 de Octubre de 2015.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Pino-Encino.

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO ESTRATO ARBÓREO.
<i>Pinus oocarpa</i>
<i>Pinus patula</i>
<i>Quercus sp.</i>

ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO ESTRATO ARBUSTIVO Y HERBÁCEO.
<i>Baccharis conferta</i>
<i>Senecio salignus</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

<i>Ricinus communis</i>
<i>Buddleia cordata</i>
<i>Multhenbergia sp.</i>

Características del Proyecto:

- El proyecto considera la estabilización final de la presa de jales en operación, incrementando el área para la disposición final de residuos mineros (jales).
- Incluye la construcción de una pileta para la recuperación de agua para retomarla al proceso de beneficio de minerales.
- Las 2.336 ha. Que ocupa el proyecto corresponden a un 3.09 % de la superficie de los terrenos en posesión; contemplando que en el resto de la superficie donde no se tiene infraestructura y no se desarrollan actividades, se fomentará el mejoramiento de los servicios ambientales prestados por el predio.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
- Marqueo de las especies forestales.
- Derribo y Elaboración de productos.
- Arrime y Carga.
- Extracción de la vegetación.
- Limpieza de las áreas.

Medidas de mitigación para fauna:

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Cratogeomys taylorinus</i>	
<i>Anoura geoffroyi</i>	
<i>Dasyus novemcinctus davis</i>	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	
<i>Didelphis virginiana</i>	
<i>Glaucomys volans</i>	

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

<i>Neotoma mexicana</i>	
<i>Columbina inca</i>	
<i>Cathartes auratus</i>	
<i>Hilicharis leucotis</i>	
<i>Callipepla squamata pallida</i>	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	
<i>Conopsis nasus</i>	
<i>Toluca lineta</i>	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectada por las labores iniciales. Se prohibirá el asedio, captura y/o muerte de cualquier ejemplar.
- Así mismo se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a los sitios aledaños.
- Para el corte de zacatones y arbustos se usarán herramientas manuales para evitar el ruido y la contaminación del aire por efectos de combustión. Asimismo, los periodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento definitivo de la fauna silvestre.
- Se construirán 4 nichos de anidación para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes y vigilada por personal de la empresa.
- Se instalarán 4 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, y realiza extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- La restauración de ecosistemas se hará en los mismos predios del proyecto.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna.

Flora

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas, acerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

- Solo se utilizara la superficie necesaria para el proyecto (2.336 ha.).
- Se tiene un Programa de Reforestación, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.
- Se cuenta con un Reglamento Ambiental que regula las actividades del personal e incluye sanciones y medidas que aseguren su cumplimiento.
- El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales o cualquier otro fin.
- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar su establecimiento y la reforestación se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas. Los individuos que perezcan en los días subsiguientes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 75 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.
- De ser posible el banqueo de arbolitos, su trasplante se realizará mediante técnicas adecuadas, manualmente para garantizar el establecimiento en el nuevo lugar, cerca del CUSTF.
- El material forestal que resulte del chaponeo de arbustos y zacatonales, se picará para mezclarlo con el suelo resultante del despalle.
- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsiguientes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Si bien es cierto que la ejecución del proyecto implica afectaciones ambientales a una porción de una UGA, también resulta cierto que las actividades descritas no provocarán incremento en la erosión del suelo, ya que se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizarla.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

Además serán plantadas especies nativas de vegetación arbustiva acordes a los fines del proyecto, que proporcionen servicios ambientales.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- El suelo producto de la apertura del vaso recolector, será almacenado, a fin de utilizarlo posteriormente en las labores de reforestación y empastado de algunas áreas del proyecto.
- Se deberán realizar riegos con equipo especializado para mantener el suelo húmedo en las áreas de trabajo, a fin de evitar la erosión por efecto del viento y pérdida de éste.
- Los residuos vegetales se picarán y mezclarán con el suelo producto del despalle para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, esto contribuirá con el enriquecimiento del mismo.
- En el despalle, nivelación y compactación del vaso colector de la presa de jales, solo se considerará la superficie de CUSTF, para evitar que se produzca la erosión.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante el proyecto, se harán dentro de los accesos existentes.
- La terracería marcada en el proyecto se construirá en el área de CUSTF. No se requiere abrir bancos de materiales.
- Se construirán obras de conservación de suelos con residuos del aprovechamiento, para disminuir la pérdida de suelo de las áreas aledañas del CUSTF.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto la "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "Proyecto", estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalle de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del "Proyecto".

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

✓



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Balsas	Rio Cutzamala	Rio Temascaltepec

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información proporcionada por la "Promovente", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 2.336 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Durante la operación del proyecto se construirán canaletas para conducir las aguas pluviales hasta los escurrimientos temporales.
- Construcción de trampas de sedimentos y su mantenimiento en condiciones para que realicen su labor.
- Construcción de zanjas para desalojo de agua así como cortadillos para el mismo fin.
- Construcción de obras de conservación de suelos en corrientes intermitentes y áreas con pendiente pronunciada, para disminuir la velocidad de la corriente del agua, favoreciendo la infiltración, esto se realizara en el área circundante a la presa.
- El piso del vaso colector se compactará para impermeabilizarlo y evitar posible contaminación del agua subterránea.
- Considerando los datos climáticos y ante la probabilidad de lluvia alta, los trabajos de preparación del área para la estabilización y ampliación de la presa de jales se realizarán en la época de estiaje (Septiembre 2015- Mayo 2016).
- Se realizará la reforestación de aproximadamente 2 ha con 2,200 árboles, en compensación por el CUSTF, lo que permitirá y asegurara la captación e infiltración del agua de lluvia que se presentan en la zona.
- Se recogerá y colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto toda la basura que se encuentre aunque ésta no sea propia de la obra, esto con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

- No se realizará extracción de agua para ninguna de las actividades del proyecto, ésta se abastecerá del agua recuperada de los jales mineros o por medio de pipas o bien por medio de agua embotellada.
- Se evitará la defecación al aire libre y con ello la posible contaminación del suelo y por consiguiente del agua y el ambiente, esto se hará por medio de la renta y colocación en las áreas de obra del proyecto letrinas móviles necesarias, a razón de una por cada 10 elementos operativos y cuyo mantenimiento deberá ser semanal.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

El proyecto pretende obtener la autorización de estabilización de la presa de jales e impulsar el desarrollo económico regional, aunado a esto es importante señalar lo siguiente:

- La estabilización permite la acumulación de jales mineros, por lo que es rentable desde el punto de vista económico.
- La ejecución del proyecto contempla una inversión aproximada de \$ 20.5 millones de pesos, destinados para la adquisición de bienes y servicios, (maquinaria, equipos, materiales lubricantes, refacciones, mano de obra, etc.), entre otros, beneficiando además al comercio local, estatal e incluso nacional.
- Por otro lado, los factores de riesgo de tipo económico para llevar a cabo las obras y acciones de este proyecto son mínimos, ya que el promovente tiene la capacidad económica para construir la infraestructura propuesta en este documento y las que deriven de ésta.

Aunado a lo anterior, se hará uso de mano de obra calificada y no calificada lo que generará aproximadamente 75 empleos, habrá una importante derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento de las áreas de disposición de residuos mineros, una mayor demanda de productos que comercios establecidos expendan, servicios municipales, así como los empleos indirectos y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando.

Con vista en la información proporcionada por la "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que la "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que la "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-3-399	Forestal	Media	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
P-4-413	Pecuario (Pastizal)	Alta	Conservación	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

A. Cambio de Uso de Suelo para la Estabilización de la Presa de Jales "Este".

NUM.	CRITERIO	VINCULACIÓN
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El área de estabilización de la presa de jales "Este" tendrá un uso minero de forma temporal, ya que al terminar su vida útil como tal, el área será reconvertida al uso forestal mediante la restauración con especies nativas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	Como parte del proyecto de cambio de uso de suelo, se tiene considerado realizar actividades en los terrenos alrededor del área de CUS, tendientes a evitar la erosión del suelo y a proteger las especies de flora y fauna nativa.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	El proyecto de estabilización de presa de jales considera utilizar técnicas que eviten la erosión del suelo, como es el caso de la creación de un vaso colector bien estructurado para que reciba el almacenamiento de jales y se evite la erosión del suelo. Se impulsará la protección de áreas vecinas mediante la colocación de residuos vegetales producto de podas de reforestaciones que es necesario realizar en la unidad minera.
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	El proyecto no trata de aprovechamiento forestal, solamente se retirarán unos individuos arbóreos para que se pueda desarrollar la obra, pero se tiene un programa de restauración del área durante y al final de la vida útil del proyecto.
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	Se contempla la reforestación con especies nativas, se cuenta con un vivero forestal en la Unidad Minera, cuyos árboles provienen de la cosecha de semilla de la zona.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	En el área se presenta buena regeneración natural, sin embargo se plantea realizar reforestación principalmente por medio de plantas provenientes del vivero de la Unidad Minera.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión.	El proyecto considera la construcción de obras de conservación de suelos, acompañadas con reforestación en márgenes de las corrientes intermitentes cercanas al área de CUSF.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFARNAT/6347/2015

150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	En el área se tienen especies forestales con buenas características para la reforestación, por lo que no se considera la introducción de especies exóticas.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Se considera en la época de lluvias, realizar reforestaciones en las áreas aledañas a los caminos de acceso a la unidad minera, para evitar erosión y favorecer escénicamente el área.
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	En la zona no se encontraron en los inventarios especies catalogadas en veda temporal o parcial.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	La empresa no realiza aprovechamiento forestal de ninguna índole, por lo que no realiza aprovechamiento alguno de recursos naturales sin permiso.
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	Se considera la normatividad forestal en el desarrollo del proyecto, sin embargo no trata de aprovechamiento forestal este proyecto. El poco producto forestal del CUSF será utilizado para obras de conservación de suelos y madrigueras.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	Como el proyecto no trata de aprovechamiento forestal, no se presenta programa de manejo forestal, se presenta un Estudio Técnico Justificativo para el CUSF que considera apoyar áreas vecinas, en la conservación forestal para que continúen o mejoren su aportación a los servicios ambientales.
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El proyecto se desarrollara en áreas semiplanas, pero contempla que en las áreas aledañas al CUSF promover el uso forestal. Al término de la vida útil del proyecto, se reincorporará también esta área al uso forestal.
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en	El proyecto no trata de aprovechamiento forestal, solamente se retirarán unos individuos arbóreos para que se pueda desarrollar la obra, pero se tiene un programa de restauración del área durante y al final de la vida útil del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

	capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.	
158	En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de eco desarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.	El proyecto no trata de aprovechamiento forestal, solamente se retirarán unos individuos arbóreos para que se pueda desarrollar la obra, pero se tiene un programa de restauración del área durante y al final de la vida útil del proyecto. La unidad minera cuenta con un vivero para reproducción de especies nativas. Esto para mejorar la situación forestal del área y generar fuentes de empleo.
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los periodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.	En caso de presentarse un problema de sanidad en los bosques aledaños al área de custf, se avisará a las dependencias involucradas para realizar un pronto combate.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	En caso de presentarse un problema de sanidad en los bosques aledaños al área de custf, se avisará a las dependencias involucradas para que se realice la actividad de saneamiento de acuerdo a la normatividad.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrâme y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	Se tiene considerada la pica e incorporación al suelo de despálme y en áreas aledañas para que los residuos vegetales se integren como materia orgánica al suelo. Además de utilizar parte de estos residuos en las obras de conservación de suelos y madrigueras.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	Los productos del desmonte serán utilizados en obras de conservación de suelos y construcción de madrigueras en la periferia del área de CSTF, no se considera el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural, producto del desmonte.
163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los periodos posteriores a la fructificación y	El proyecto no se refiere al aprovechamiento forestal. El área de CUSF es muy pequeña comparada con el área boscosa del lugar, por lo que no se interfiere con

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

	dispersión de semillas de las especies presentes.	los procesos naturales de fructificación y dispersión de semillas del bosque.
164	Las cortas o matarrosa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la unidad federal o estatal responsable.	El proyecto no se refiere al aprovechamiento forestal.
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	El proyecto no se refiere a aprovechamiento forestal. Pero considera un manejo integral para el cuidado de la flora y la fauna silvestre.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	El proyecto total de la Unidad Minera La Guitarra considera un mejoramiento de la calidad visual de los terrenos manejados por el proyecto, por lo que en un futuro se podrían abrir áreas para el ecoturismo, de acuerdo con los dueños de los predios.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	La Unidad Minera ya cuenta con un vivero particular para producir la planta que requiera la unidad minera para la reforestación.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.	El vivero contemplado no tiene fines comerciales.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	El proyecto no trata de aprovechamiento forestal comercial, pero cuenta con un pequeño vivero para reproducir las especies nativas para los programas de reforestación de la unidad minera.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	El proyecto no considera la extracción, captura o comercialización de fauna silvestre. Al contrario se realizarán actividades para promover el desarrollo de comunidades faunísticas.

SEMARNAT

SUBSECRETARÍA DE
RECURSOS AMBIENTALES
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.	El proyecto no considera la extracción de fauna y flora silvestre. Al contrario se realizarán actividades para promover el desarrollo de comunidades faunísticas y florísticas.
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.	No aplica. No se tiene contemplado el desarrollo de proyectos de engorda.
177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.	No aplica. No se tiene contemplado el manejo de fauna silvestre o proyectos de engorda.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Aunque el proyecto implica la eliminación total de vegetación en el área de cusf, debido a la superficie de afectación y a los planes de apoyo a la fauna y flora silvestre, se considera que el proyecto es benéfico para el desarrollo de comunidades naturales en un futuro.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.	El presente proyecto de cusf trata precisamente de asegurar la adecuada disposición de residuos generados por la actividad minera (jales).
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Se realiza captación de agua de lluvia en al presas y a través del sistema de drenaje, captación y bombeo, se reutiliza en la planta de beneficio de minerales de la unidad minera.
200	Queda limitado el aprovechamiento del agua del subsuelo en zonas de veda.	El presente proyecto no requiere, ni considera el aprovechamiento de agua del subsuelo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	En la zona de influencia del proyecto no existen ríos, únicamente corrientes intermitentes, en las cuales se fomentará el desarrollo de vegetación para proteger su cauce.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	En el área de estabilización de la presa de jales no hay barrancas, arroyos o ríos; pero se considera fomentar la protección de las corrientes intermitentes cercanas.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	La Unidad Minera cuenta con estructuras de almacenamiento de residuos debidamente construidos para tal fin.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	El proyecto de estabilización de la presa de jales atiende a la normatividad vigente, para realizar una disposición adecuada de jales mineros.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	No aplica. El proyecto no considera la ubicación de rellenos sanitarios.

B. Cambio de Uso de Suelo para la Estabilización de la Presa de Jales "Norte", y Pileta de Recuperación de Agua.

NUM	CRITERIO	VINCULACION
132	El cambio autorizado de uso de suelo de agrícola a pecuario se realizará a través de la creación de praderas cultivadas.	No aplica, El proyecto trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal.
133	El cambio autorizado de uso de suelo ocupado por vegetación nativa, a pecuario, se realizará a través de la creación de praderas cultivadas, orientadas a la ganadería semi-intensiva.	No aplica, El proyecto trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

134	No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal el área.
135	No se permite pastoreo extensivo en áreas con pendientes mayores al 30%.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal el área.
136	Se permite la ganadería controlada en bosque de pino - encino con un coeficiente de agostadero de 6.24 ha./unidad animal/año.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal el área.
137	Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30%	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal.
138	No se deberá construir establos y corrales dentro de la cabecera municipal.	No aplica, el proyecto trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal.
139	La ganadería extensiva se limitará a la capacidad de agostadero de la zona propuesta, promoviendo la estabulación del ganado.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal el área.
140	El aprovechamiento del área para la ganadería deberá restringirse a la extensiva doméstica, siempre y cuando el número de cabezas no exceda el coeficiente de agostadero. Asimismo se recomienda poblar las zonas desnudas con zacates y arbustos.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal, promoviendo poblar las zonas desnudas con zacates y arbustos.
141	Todos los establos, ranchos y granjas deberán darle un tratamiento primario a sus aguas residuales antes de verterlas y manejar adecuadamente sus residuos sólidos.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal. Pero el proyecto si trata de un adecuado manejo de residuos sólidos.
142	Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.	No aplica, El proyecto no contempla el pastoreo. Trata del cambio de uso de suelo de forestal a Uso Minero. Y al terminar la vida útil del uso minero se reconvertirá a forestal el área.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El área de estabilización de la presa de jales y la pileta de recuperación de agua tendrá un uso minero de forma temporal, ya que al terminar su vida útil como tal, el área será reconvertida al uso forestal mediante la restauración con especies nativas.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	El proyecto total de la Unidad Minera La Guitarra considera un mejoramiento de la calidad visual de los terrenos manejados por el proyecto, por lo que en un futuro se podrían abrir áreas para el ecoturismo, de acuerdo con los dueños de los predios.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	La Unidad Minera ya cuenta con un vivero particular para producir la planta que requiera la unidad minera para la reforestación.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.	El vivero contemplado no tiene fines comerciales.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	El proyecto no trata de aprovechamiento forestal comercial, pero cuenta con un pequeño vivero para reproducir las especies nativas para los programas de reforestación de la unidad minera.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	El proyecto no considera la extracción, captura o comercialización de fauna silvestre. Al contrario se realizarán actividades para promover el desarrollo de comunidades faunísticas.
175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.	El proyecto no considera la extracción de fauna y flora silvestre. Al contrario se realizarán actividades para promover el desarrollo de comunidades faunísticas y florísticas.
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.	No aplica. No se tiene contemplado el desarrollo de proyectos de engorda.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.	No aplica. No se tiene contemplado el manejo de fauna silvestre o proyectos de engorda.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Aunque el proyecto implica la eliminación total de vegetación en el área de custf, debido a la superficie de afectación y a los planes de apoyo a la fauna y flora silvestre, se considera que el proyecto es benéfico para el desarrollo de comunidades naturales en un futuro.
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	Aunque el proyecto no se trata de un desarrollo turístico, la empresa maneja sus caminos utilizando materiales que permiten la infiltración del agua pluvial al subsuelo; buscando que sean estables, consolidados y con drenes funcionales que permitan un flujo natural de la dinámica hidráulica, mediante cunetas, alcantarillas, etc.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El proyecto de la presa de jales capta el agua de lluvia y a través del sistema de filtración, almacenamiento y bombeo, se reutiliza esta agua en el beneficio de minerales de la planta de beneficio.
200	Queda limitado el aprovechamiento del agua del subsuelo en zonas de veda.	El presente proyecto no requiere, ni considera el aprovechamiento de agua del subsuelo.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	En la zona de influencia del proyecto no existen ríos, la estabilización de la presa de jalés y la pileta de recuperación de aguas se ubican alejadas de escurrimientos naturales, pero el proyecto si considera el fomento de vegetación a la orilla de los escurrimientos.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	En el área de estabilización de la presa de jales y pileta de recuperación de agua, no hay barrancas, arroyos o ríos; pero se considera fomentar la protección de las corrientes intermitentes cercanas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	La Unidad Minera cuenta con estructuras de almacenamiento de residuos debidamente contruidos para tal fin.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	El proyecto de estabilización de la presa de jales y la construcción de la pileta de recuperación de agua de la presa, atiende a la normatividad vigente, para realizar una disposición adecuada de jales mineros y del agua recuperada de la presa de jales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Octava Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 24 de noviembre de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 006/08/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Estabilización de presa de jales y construcción de pileta y recuperación de agua en la Unidad Minera La Guitarra, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa La Guitarra Compañía Minera S.A. de C.V.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

- 2.- Que con fecha 26 de noviembre de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 02 de diciembre de 2015, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$204,352.19 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y dos Pesos 19/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2,336 Hectáreas., para el desarrollo del proyecto denominado, "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPAÑIA MINERA S.A. DE C.V.", bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 2,336 Hectáreas., para el desarrollo del proyecto denominado "Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPAÑIA MINERA S.A. DE C.V.".

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo la remoción de la vegetación y para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el CONSIDERANDO V, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el TERMINO PRIMERO.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

CUARTO.- La "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior La "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de pino - encino.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

OBRA	VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
PILETA	1	386,734	2,107,091
	2	386,762	2,107,051
	3	386,720	2,107,030
	4	386,699	2,107,080
ESTABILIZACIÓN "NORTE" DE LA PRESA DE JALES	5	386,710	2,107,017
	3	386,720	2,107,030
	2	386,762	2,107,051
	6	386,919	2,107,100
	7	386,921	2,107,093
	8	386,964	2,107,102
	9	387,004	2,107,104
	10	387,039	2,107,090

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

	11	387,076	2,107,057
	12	387,091	2,107,010
	13	386,998	2,107,090
	14	386,921	2,107,070
	15	386,904	2,107,020
	16	386,822	2,106,990
	17	386,771	2,106,990
	18	386,740	2,106,950
ESTABILIZACIÓN "ESTE" DE LA PRESA DE JALES	12	387,091	2,107,010
	19	387,105	2,106,979
	20	387,086	2,106,919
	21	387,061	2,106,930
	22	387,075	2,106,960
	23	387,073	2,106,970

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

GENERO	VOLUMEN (M3 - VTA)		
	ESTABILIZACIÓN NORTE	PILETA	TOTAL
Pinus sp.	30.920	4.707	35.627
Quercus sp.	0.844	0	0.844
Hojosas	1.661	0	1.667
Total	33.425	4.707	38.132

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo/a las labores de desmonte y despalle para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.

7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo, indicando el número de individuos por especie recatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.
11. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "Proyecto". los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Carlos Rojo Zenil).

14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: el Lic. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "LA GUITARRA COMPANIA MINERA S.A. DE C.V.". Como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. Carlos Rojo Zenil prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 09

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) La "Promovente" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) La "Promovente" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) La "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto", en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6347/2015

- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
"Estabilización de Presa de Jales y Construcción de Pileta de Recuperación de Agua, en la Unidad Minera la Guitarra", Ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México.	C-15-086-GUI-001/15

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DES 15 DIC 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentin Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA*EMM*MMH*VVM*

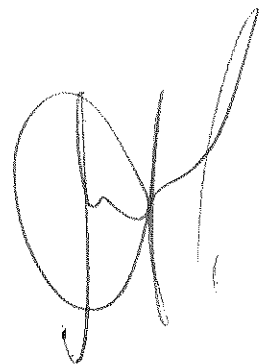
Bitácora: 15/DS-0235/07/15



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlaximilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-75-03 www.semarnat.gob.mx

Page 1 of 2

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.